

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de Marzo de 2011 profesionales de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, recibieron una queja con radicado No 2011ER28325 de la cual adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 74 No. 58 B – 02 Sur, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Con base a dicha diligencia se requirió mediante oficio 2011EE40144, al señor **ALEX BARÓN OSPINA** en calidad de propietario para que:

- ✓ En el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, confine el área de pintura y pulido de los muebles, con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado, olores, gases y vapores producto del proceso.
- ✓ En el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, implemente sistemas de extracción localizada y control en el área donde se realizan las labores de pintura y pulido de muebles, con el fin de darle un manejo adecuado a los olores, gases y vapores generados.
- ✓ Remitir un informe detallado las obras realizadas.
- ✓ Remitir registro de Matrícula Mercantil del Establecimiento de comercio
 - El día 25 de Mayo de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 74 No. 58 B 02 Sur, y como consecuencia mediante radicado 2011EE66335 del 08 de Junio de 2011 se requiere al Señor Alex Barón Ospina:
- ✓ En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.
- ✓ En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para una edificación de uso residencial.
- ✓ En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del aviso publicitario, conforme al Artículo 7 del Decreto 959 de 2009.
- ✓ Suspendan la disposición de productos en el andén del establecimiento.







Página 1 de 7

aby: Subdimicator Inpaents Distant - DDDF



El día 13 de Octubre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 74 No. 58 B – 02 Sur, la cual fue atendida por el señor **ALEX BARÓN OSPINA**, quien manifestó ser el propietario, En la cual se evidenció que continúan funcionando y con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 15362 del 01/11/2011 en el cual se concluye que la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería ubicada en la Carrera 74 No. 58 B – 02 Sur, cuyo propietario es el señor Alex Barón Ospina:

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE66335 del 08/06/2011 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996"
- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE66335 del 08/06/2011 en el aparte: "tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para una edificación de uso residencial"
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE66335 del 08/06/2011 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del aviso publicitario, conforme al Artículo 7 del Decreto 959 de 2009"
- Dio cumplimiento al requerimiento No. EE66335 del 08/06/2011 en el aparte: "Suspendan la disposición de productos en el andén del establecimiento."
- No dio cumplimiento al Concepto Técnico 2011CTE2497 del 05/04/2011 en el aparte: "implemente sistemas de extracción localizada y control en el área donde se realizan las labores de pintura y pulido de muebles, con el fin de darle un manejo adecuado a los olores, gases y vapores generados."
- Dio cumplimiento al Concepto Técnico 2011CTE2497 del 05/04/2011 en el aparte: "confine el área de pintura y pulido de los muebles, con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado, olores, gases y vapores producto del proceso, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995"
- No dio cumplimiento al Concepto Técnico 2011CTE2497 del 05/04/2011 en el aparte: "Remitir registro de Matrícula Mercantil del Establecimiento de comercio."

En atención a lo anterior los días 30 de Enero de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación al establecimiento ubicado en la Carrera 74 No. 58 B – 02 Sur, la cual fue atendida por el señor **ALEX BARÓN OSPINA**, quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 017 del 30 de enero de 2013.

Con fundamento en dicha visita de verificación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el taller de pintura de muebles en madera denominada Cocinas y Closets N.V. identificada con NIT 79.828.330 - 8 ubicado en la Carrera 74 No. 58 B - 02 Sur y cuyo propietario es el señor Alex Barón Ospina se emitió concepto técnico 00820 del 19 de febrero del presente año, respectivamente, en los cuales se concluyó que a pesar de los requerimientos realizados señor Alex Barón Ospina:

Página 2 de 7







- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE66335 del 08/06/2011 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996"
- ➤ No dio cumplimiento al requerimiento No. EE66335 del 08/06/2011 en el aparte: "adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del aviso publicitario, conforme al Artículo 30 del Decreto 959 de 2009 y artículo 8 del acuerdo 12 de 2000."
- No dio cumplimiento al Concepto Técnico 2011CTE2497 del 05/04/2011 en el aparte: "implemente sistemas de extracción localizada y control en el área donde se realizan las labores de pintura y pulido de muebles, con el fin de darle un manejo adecuado a los olores, gases y vapores generados, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.."
- No dio cumplimiento al Concepto Técnico 2011CTE2497 del 05/04/2011 en el aparte: "Remitir registro de Matrícula Mercantil del Establecimiento de comercio."

Que consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio se verificó que el establecimiento COCINA Y CLOSETS N.V, de propiedad del señor ALEX BARÓN OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.828.330, se encuentra activo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

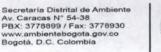
Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ALEX BARON OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.828.330, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **COCINAS Y CLOSETS N.V.**, ubicado en la Carrera 74 N°. 58 B-02 Sur, Barrio La Estancia, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Página 3 de 7











Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor **ALEX BARON OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.828.330, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, denominada **COCINAS Y CLOSETS N.V.**, ubicado en la Carrera 74 N°. 58 B-02 Sur, Barrio La Estancia, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, vulneró el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 30 del Decreto 959 de 2009 y artículo 8 del acuerdo 12 de 2000, artículo 23 de Decreto 948 de 1995.

Que el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

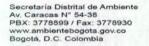
Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, modificado por el acuerdo 12 de 2010 establece que:

" El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentara y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será publicó. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación

Página 4 de 7











c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización

d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio en la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisados dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece:

"Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución Nº 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor ALEX BARON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.828.330, como propietario de la empresa de transformación secundaria de productos forestales denominada COCINAS Y CLOSETS N.V., ubicado en la Carrera 74 N° 58 B -02 Sur, Barrio La Estancia, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor **ALEX BARON OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.828.330, en la Carrera 74 N° 58 B -02 Sur, Barrio La Estancia, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Página 5 de 7









Parágrafo: El expediente Nº SDA-08-2012-434 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

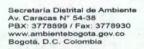
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Hamuel

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

| Juan Camilo Acosta Zapata | C.C: | 10184095 26 | T.P: | 204941 | CPS: | CONTRAT O 134 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 14/03/2013 |
|--------------------------------|------|----------------|------|------------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Revisó: | | | | | | | | |
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 24/04/2013 |
| Hugo Fidel Beltran Hernandez | C.C: | 19257051 | T.P: | 27.872 C.S.J. | CPS: | O 750 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 11/07/2013 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| Haipha Thricia Quiñonez Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA | 29/08/2013 |

Página 6 de 7



Elaboró:







EJECUCION:

AUTO Nº 1729

| Bogotá p.C. a los 17 OCT 2013 | |
|---|---------------|
| del año (20), se notifica per contenido de AUTO Nº 1729 del 29/08/2013 ALEX BARCON OSPINA IE PROPIETARIO | sonalmente e. |
| noentificado (a) con Cédula de Ciurtadanía No. 29.82 | delices |
| EL NOTIFICADO: Ala Bor '6 Dirección: ×74-58 b-02 Sur | igun recurso |
| OUTEN NOTIFICA: Hopel Page Page | |

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 1 8 0CT 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO CONTRATISTA